



PAS-41/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día veinte de abril de dos mil quince.

A sus antecedentes el escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia día ocho del mismo mes y año, presentado por el Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de **AFP CRECER, S.A.**, personería que acredita por medio de copia certificada del poder especial de administración.

A sus antecedentes el escrito de fecha nueve de marzo de dos mil quince, recibido en esta Superintendencia día diez del mismo mes y año, presentado por la Licenciada Alicia Maria Girón Solano, actuando en su calidad de Apoderado General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, personería que acredita por medio de copia certificada del poder.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-235/2013**, remitido por la Intendente del Sistema de Pensiones, de fecha siete de mayo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.** con NIT **0614-220188-101-4**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por no declaración y no pago cotizaciones previsionales por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,188.31)** ; correspondiente a los períodos de abril de mil novecientos noventa y nueve a agosto dos mil uno.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por no declaración y no pago cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,089.34)**; correspondiente a los períodos de octubre mil novecientos noventa y ocho, de julio dos mil a enero dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$47,943.50)**; correspondiente a los períodos de febrero mil novecientos noventa y nueve a mayo dos mil uno.

3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.82)**; correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó instruir de oficio el presente proceso, y se mandó a emplazar a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que en acta de fecha veintitrés de julio de dos mil trece que corre agregada a folios 24, se hace constar que con el objetivo de notificar y emplazar el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el notificador de esta Superintendencia se apersonó a la dirección: Residencial los Próceres ubicada a la altura del paso a desnivel del árbol de la paz, en donde le manifestaron que la dirección antes señalada no existe, razón por la cual no se pudo realizar la notificación a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de emplazar en legal forma a la referida sociedad y de conformidad a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha diez de diciembre del mismo año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó el día trece de enero de dos mil catorce en El Diario de Hoy.



III. Que mediante resolución emitida el día treinta de enero de dos mil catorce, y debido a que el nominado empleador no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y con base a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento, y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de 10 días hábiles, el cual fue notificado el día diecisiete de febrero del mismo año, tal como consta en acta agregada a folio 30.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

IV. Para mejor proveer se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones por medio de la resolución pronunciada el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, informara por escrito la situación de mora previsional que registraba la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, habiendo informado lo siguiente:

AFP CONFIA, S.A., mediante escrito de fecha dos de abril de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia por correo electrónico ese mismo día y en original el día tres del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada **ALICIA MARIA GIRON SOLANO**, quien actúa en su calidad de Apodera General para Procurar con Cláusula Especial para Procedimientos Administrativos de la Sociedad en mención, informó: a) Que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, con NIT **0614-220188-101-4**, registra cotizaciones no declaradas y no pagadas por la cantidad de **NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,054.40)**; ii) Informa que a la fecha de rendido el informe no se ha realizado el proceso de depuración de las cotizaciones no declaradas y no pagadas debido a que no han logrado contactar a la nominada empresa, hacen mención que la misma se encuentra en sus registro en estado inubicable.

AFP CRECER, S.A., mediante escrito de fecha uno de abril de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día siete del mismo mes y año, suscrito por el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL DUQUE LARRAVE** quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad en mención, informó: i) Que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, a la fecha de rendido el informe presenta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$25,763.12)**; ii) Asimismo informa que el citado empleador registra mora por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,115.27)**; iii) Que reporta deuda por la

declaración y no pago de cotizaciones por un monto de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$25,753.30)**; iv) que para el mes de devengue de octubre 1998 reporta deuda por insuficiencia por un monto de **NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$9.82)**; la cual se encuentra en proceso de verificación por parte de la administradora.

V. Para mejor proveer mediante resolución de fecha seis de mayo de dos mil catorce se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones relacionadas en el informe de la Intendencia de Pensiones que hubiesen sido pagadas posterior a la emisión del Memorando **ISP-235/2013**.

VI. Que la Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-119/2014**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, informó de los nuevos cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, haciendo del conocimiento del suscrito Director de Asuntos Jurídicos que la sociedad en referencia a la fecha de rendido el informe reporta mora de cotizaciones previsionales, de la siguiente manera:

1. En **AFP CONFIA, S.A.:**

i) Deuda por cotizaciones no declaradas y no pagadas, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,569.90)**, en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,484.50)**, en concepto de comisiones y la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,355.78)**, en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

2. En **AFP CRECER, S.A.:**

i) Mora por no declaración y no pago cotizaciones previsionales por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,251.32)**, en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,863.95)**, en concepto de comisiones y la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS**



OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,482.46), en concepto de rentabilidad dejada de percibir; ii) Mora por declaración y no pago cotizaciones previsionales, por la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,745.54), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de SIETE MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,007.76), en concepto de comisiones y la cantidad de VEINTITRÉS MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,028.95), en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

VII. Que mediante resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce se previno a los Apoderados de las Administradoras de Fondos de Pensiones para que acrediten la personería con la cual actúan en el presente procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El inciso tercero del Art. 50 de la Constitución de la República, establece que: "Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la Ley".

II. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

III. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

IV. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de

pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, no ha realizado el pago de las cotizaciones, comisiones y rentabilidades dejadas de percibir al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. , así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

POR TANTO, De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE**:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a la Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,117.04)**; ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,150.67)**; más los recargos moratorios por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$88,030.84)**; por el incumplimiento de la obligación declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en los Arts. 159 y 161 numeral 1 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



c) Requerir a **AFP CRECER, S.A.** y **AFP CONFIA, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de conformidad al inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

f) Hágase saber a la Sociedad **SCANNER COLOR, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



GMCC

